

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANC III

Periodo Ordinario

LII Legislatura

TOMO III

NUM. 30

SESION PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1984.

SUMARIO

APERTURA Pág. 1
—Lista, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

CAMARA DE DIPUTADOS Pág. 2
—Comunica haber recibido de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Informe de la Deuda Pública correspondiente al tercer trimestre de 1984.

—Invita a esta H. Cámara a la sesión solemne en que se entregará la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri".

—Invita a esta H. Cámara a la sesión en que comparecerá el C. Lic. Jesús Reyes Heróles, Secretario de Educación Pública.

SECRETARIA DE GOBERNACION Pág. 3
—Remite oficios con los que remite hojas de servicios de varios miembros del Ejército Mexicano.

—Acusa recibo de los oficios de esta Cámara, en los que se le comunicó de la ratificación de grados militares.

LEGISLATURAS Pág. 3

—Las de los Estados de Aguascalientes, Campeche y Guerrero, comunican la elección de su Mesa Directiva.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ARTICULO 51 Pág. 3

(Dictamen de Primera Lectura).

—Dictamen de las Comisiones Unidas: Primera de Trabajo y Tercera Sección de Estudios Legislativos.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE MEXICANA Pág. 4

(Dictamen de Primera Lectura).

—Dictamen de las Comisiones Unidas: Primera de Marina y Segunda Sección de Estudios Legislativos.

PERMISO PARA ACEPTAR Y USAR CONDECORACION EXTRANJERA Pág. 6

(Dictamen de primera lectura).

—Se da cuenta con un dictamen de la Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Pág. 6

(Dictamen de Segunda Lectura).

—Dictamen de las Comisiones Unidas: Primera de Comercio Interior y Segunda Sección de Estudios Legislativos.—Hace uso de la palabra el C. José Ramírez Galtero.—Se presenta nuevo proyecto.—Pasa el proyecto a las Comisiones que conocieron del asunto, para ser presentado su dictamen en próxima sesión.

CAMARA DE DIPUTADOS Pág. 10

—Remite expediente con minuta proyecto de decreto que concede permiso para prestar servicios a gobierno extranjero.

ELECCION DE MESA DIRECTIVA Pág. 10

—Se procede a la elección de Presidente y Vicepresidentes para el mes de diciembre entrante.

C I T A Pág. 11

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR SALVADOR J. NEME CASTILLO

Apertura

—El C. Presidente: (11:10 horas).—Ruego a la Secretaría se sirva pasar lista de asistencia.

—La C. Secretaría María del Carmen Márquez de Romero Aceves: Se va a proceder a pasar lista de asistencia de los ciudadanos senadores. (Pasa lista).

Alva Zavala Faustino, Borge Martín Miguel, Casillas Hernández Roberto Castellano Jiménez Raúl Cervantes Acuña Rafael, Delgado Ramírez Celso Humberto Díaz Palacios Socorro, Dorantes Segovia Luis José Garzón Santibáñez Alfonso Gómez Maganda de Anaya Guadalupe, González Avelar Miguel, González Blanco Garri,

do, J. Patrocinio, Henestrosa Morales Andrés, Hernández Haddad Humberto, Hernández Loza Heliodoro, Herrera Morales Rafael Armando, Jarquin Hernández Héctor, Madero González Francisco José, Margáin Hugo B., Márquez de Romero Aceves Ma. del Carmen, Martínez Báez Antonio, Martínez Corbalá Gonzalo, Martínez Martín Ramón, Mendoza Contreras Fernando, Millán Escalante Ernesto, Millán Lizárraga Juan Sigfrido, Mora Plancarte Norberto, Neme Castillo Salvador J., Ochoa Zaragoza Rigoberto, Padilla Segura José Antonio, Palacios Alcocer Mariano, Pastrana Castro Gonzalo, Ramírez Gamero José, Ramírez López Heladio, Riva Palacio López Antonio, Rivera de Iturbe Guadalupe, Romo Gutiérrez Arturo, Salcido Gómez José Socorro, Sales Gasque Renato, Salinas Lozano Raúl, Senties de Ballesteros Yolanda, Sobarzo Loaiza Alejandro, Trasviña Taylor Armando, Valdívía Aguilera Andrés, Vázquez Paredes Héctor, Viguera Lázaro Filiberto, Villafuerte Mijangos Manuel, Villanueva Sansores Alberto E., Villarreal Guerra Américo, Zegbe Sanen Alfonso.

—Los ciudadanos senadores Manuel Ramos Gurrion, Víctor Manzanilla Schaffer, Myrna Esther Hoyos de Navarrete y Javier Ahumada Padilla, se encuentran en el desempeño de comisión oficial.

—Señor Presidente, hay una asistencia de 50 ciudadanos senadores. Hay quórum.

—El C. Presidente: Se abre la sesión. La ciudadana secretaria se servirá dar cuenta con los documentos en cartera.

—La C. Secretaria Márquez de Romero Aceves: Se va a dar lectura al Orden del Día de esta sesión. (Leyó).

—Se va a dar lectura al acta de la sesión celebrada el martes 27 del actual. (Leyó).

—Está a discusión el acta. Por no haber discusión, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba. (La Asamblea asiente).

—Aprobada, señor Presidente.

CAMARA DE DIPUTADOS

—Oficio de la Honorable Cámara de Diputados comunicando haber recibido de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90. Capítulo III de la Ley General de la Deuda Pública, correspondiente al Tercer Trimestre de 1984.

—De enterado.

(Leyendo).

"C. Sen. Salvador Neme Castillo
Presidente de la H. Cámara de Senadores.
P r e s e n t e .

Con motivo de la aprobación del dictamen por el cual la Asamblea acordó conceder la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri", al C. Francisco Martínez de la Vega, se llevará a cabo el próximo día 30 del actual a las 11.00 horas,

una Sesión Solemne en la cual se le rendirá homenaje al destacado legislador.

Por acuerdo de la propia Asamblea, nos permitimos extender a usted una atenta invitación, así como a una comisión de senadores, para que nos honren con su presencia.

Para tal evento, solicitamos la designación de un orador que represente a esa H. Colegisladora.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

México, D. F., a 15 de noviembre de 1984.—
Dip. Genaro Borrego Estrada, Presidente.—Dip. Nicolás Orozco Ramírez, Secretario.—Dip. Arturo Contreras Cuevas, Secretario".

—El C. Presidente: Se designa en comisión para asistir en representación de esta Cámara a la Sesión Solemne que la Colegisladora llevará a cabo el día 30 del actual, para imponer la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri", a los ciudadanos senadores: Miguel González Avelar, Antonio Riva Palacio López, el de la voz, José Antonio Padilla Segura, Gonzalo Martínez Corbalá, Antonio Martínez Báez, Andrés Henestrosa Morales, Gonzalo Pastrana Castro, Francisco José Madero González; y como oradora, la senadora Guadalupe Gómez Maganda de Anaya.

—La C. Secretaria Márquez de Romero Aceves: (Leyendo).

"CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores.
P r e s e n t e s .

Nos permitimos hacer de su conocimiento en relación con nuestro oficio de fecha 23 de octubre, lo siguiente:

"La comparecencia del ciudadano licenciado Jesús Reyes Heróles, Secretario de Educación Pública, tendrá lugar el próximo martes 4 de diciembre a las 10:30 horas.

Lo que comunicamos a ustedes para que se sirvan nombrar las comisiones de ciudadanos senadores que representen a esa H. Cámara.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1984.

Por los CC. Secretarios el Oficial Mayor,
Lic. José Gonzalo Badillo Ortiz".

—El C. Presidente: Se designa en comisión para asistir en representación de esta Cámara, a la sesión que llevará a cabo la Colegisladora, en que comparecerá el señor Secretario de Educación Pública, licenciado Jesús Reyes Heróles, el próximo 4 de diciembre, a los siguientes ciudadanos senadores: Ramón Martínez Martín, Yolanda Senties de Ballesteros, Andrés Henestrosa Morales Socorro Díaz Palacios, Andrés Valdívía Aguilera, Alejandro Sobarzo Loaiza, José Antonio Padilla Segura, Antonio Martínez Báez, María del Carmen Márquez de Romero

Aceves, Luis José Dorantes Segovia y Raúl Caballero Escamilla.

SECRETARIA DE GOBERNACION

—La C. **Secretaría Márquez de Romero Aceves**: Oficios de la Secretaría de Gobernación, transcribiendo los de la Secretaría de la Defensa Nacional, con los que remite, para los efectos de la fracción II del artículo 76 Constitucional, hojas de servicios de los ciudadanos Coronel de Caballería Diplomado de Estado Mayor, César Montaña Escamilla; Coronel de Caballería Diplomado de Estado Mayor, Juan Tovia Martínez Coronel de Caballería D. E. M. Juan José Jiménez Caparoso; y Coronel de Caballería Jesús Márquez Vázquez.

—Recibo y a las Comisiones de la Defensa Nacional, por turno.

—Oficios de la Secretaría de Gobernación, acusando recibo de los de esta Cámara, por los que se le comunicó la ratificación del grado de Capitán de Navío del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos Navales, en favor de los ciudadanos Luis García Martínez y Gabino Gutiérrez Gutiérrez; y de Coronel de Infantería en favor del ciudadano Alberto Alonso Rodríguez.

—A sus antecedentes.

LEGISLATURAS

—Oficios de las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Campeche y Guerrero, comunicando la elección de su Mesa Directiva.

—De enterado.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ARTICULO 51

(Dictamen de Primera Lectura).

(Leyendo).

"COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE TRABAJO Y TERCERA SECCION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

H ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben les fue turnada la Iniciativa de Ley remitida por el C. Presidente de la República, tendiente a reformar el artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de facilitar la liberación de las obligaciones contraídas por los trabajadores al obtener créditos para vivienda, en casos de incapacidad total permanente o de muerte, así como facilitar también la titulación de la vivienda a los beneficiarios del trabajador.

Característica elocuente de los legisladores Mexicanos ha sido no sólo respetar, sino tam-

bién incrementar el cúmulo de derechos sociales conferidos a la clase trabajadora por el Constituyente Social de 1917. La Iniciativa sobre la cual se dictamina, se inscribe, precisamente, dentro de este marco conceptual que tiende a reivindicar a las clases trabajadoras de México, mismas que, enteradas de la protección que les brindan el Estado y los Ordenamientos Jurídicos derivados de la propia Constitución, contribuyen con su esfuerzo, cotidiano a estructurar la grandeza de México.

Dentro de las instituciones que contribuyen a procurar justicia a los trabajadores, específicamente en el renglón habitacional, sobresale el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que, desde mayo de 1972, ha destinado los recursos que capta a financiar viviendas dignas y baratas a la clase trabajadora de México. Las realizaciones del INFONAVIT se perciben por toda la República, materializando los propósitos sociales contenidos en artículo 123 de nuestra Constitución Política.

El actual artículo 51 de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ya prevé el caso de la liberación de los créditos contraídos por los trabajadores con motivo de préstamos para viviendas, en casos de incapacidad total permanente o de muerte; liberación que se cubre mediante un seguro cuyo costo queda a cargo del INFONAVIT.

La reforma que propone el Ejecutivo Federal tiende a facilitar el cumplimiento de esta liberación crediticia y, por otra parte, al aumentarse dos párrafos al citado artículo 51, cuya reforma se propone, específicamente se estatuye que los beneficiarios del trabajador sujeto del crédito, al acontecer su deceso, quedarán también liberados del crédito contraído por éste, contribuyendo así a evitar las tramitaciones a veces prolongadas de los juicios sucesorios, a fortalecer el patrimonio familiar y a obtener la pronta titulación de la vivienda, conforme a los específicos deseos del trabajador que solicitó el crédito o, conforme a las reglas sucesorias establecidas por los artículos 115 y 501 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los preceptos 40 y 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Se completa la protección a los trabajadores en la materia que nos ocupa, con la específica obligación de los Registros Públicos de la Propiedad de inscribir la propiedad de los inmuebles, en favor de los beneficiarios, cancelando los gravámenes o limitaciones de dominio que hubieren quedado liberados conforme al párrafo primero del artículo 51 de la Ley invocada.

Los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, comparten con el Presidente de la República la convicción de que se debe fortalecer al núcleo familiar mediante la seguridad de la vivienda y la liberación de las obligaciones y gravámenes que existan sobre esta última; toda vez que, en la materia, la sucesión que no es cuestión jurídica privada, sino de claro contenido social. Asimismo, estamos convencidos de que la Iniciativa propuesta, al facilitar la titulación de la vivienda en favor de

los beneficiarios del trabajador, contribuirá a consolidar la seguridad jurídica que la propiedad requiere.

En virtud de las consideraciones precedentes, y por cuanto que el texto propuesto para el artículo 51 de la Ley que se pretende reformar no perjudica los intereses de los trabajadores, sino que, por el contrario, contribuye a fortificarlos, a conferirles seguridad, a consolidar los derechos de sus beneficiarios y, con ello, volver más operativo el anhelo de justicia para los trabajadores propuesto por el Constituyente de Querétaro, las Comisiones que suscriben someten a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE

REFORMA AL ARTICULO 51 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

“Artículo 51.—Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos”.

“El costo de este seguro quedará a cargo del Instituto”.

“Los trabajadores acreditados podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto, en el acto del otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto, así como la adjudicación del inmueble libre de aquéllos, se haga en beneficio de las personas que designen conforme a lo que señala el artículo 40 de esta Ley, con la prelación ahí establecida cuando así lo haya manifestado expresamente el trabajador, con sólo las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42 de esta misma Ley y la constancia que asiente el Instituto sobre la voluntad del trabajador y los medios con que se acrediten la capacidad e identidad de los beneficiarios. En caso de controversia, el Instituto procederá exclusivamente a la liberación referida y se abstendrá de adjudicar el inmueble”.

“En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes deberán efectuar la inscripción de los inmuebles en favor de los beneficiarios, cancelando en consecuencia la que existiere a nombre del trabajador y los gravámenes o limitaciones de dominio que hubieren quedado liberados”.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vi-

gor el día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones Ignacio López Rayón de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 28 de noviembre de 1984. Primera Comisión de Trabajo: Sen. Ramón Martínez Martín.—Sen. Gilberto Muñoz Mosqueda.—Sen. Heladio Ramírez López.—Sen. Luis José Dorantes Segovia. Tercera Sección de Estudios Legislativos.—Sen. José Patrocinio González Blanco Garrido.—Sen. Raúl Castellano Jiménez.—Sen. José Ramírez Gamero.—Sen. Humberto Hernández Haddad.—Sen. Rafael Cervantes Acuña”.

—Queda de primera lectura.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE MEXICANA

(Dictamen de Primera Lectura).

—La C. Secretaria Yolanda Senties de Bailesteros: (Leyendo).

“COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE MARINA Y SEGUNDA SECCION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen la Minuta Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 4, 14, 15, 16, 23 y 24 de la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

La Minuta remitida por la Coleisladora contiene el dictamen de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo de la Unión, de la cual se desprende la intención por parte del Gobierno Federal de institucionalizar medidas y mecanismos que permitan fomentar la Marina Mercante Nacional y contar con mecanismos eficaces para cuidar la fuga de divisas por concepto de pago de fletes, por un lado, y la captación de las mismas por concepto de prestación de servicios, por el otro.

Países que cuentan con marinas mercantes, han adoptado diversas medidas para fomentar e incrementar sus flotas nacionales, medidas éstas, que se orientan a un mejor desarrollo en el tráfico marítimo internacional. En nuestro país el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha delineado las políticas que permitirán el logro de objetivos y metas en cuanto al fomento de la Marina Mercante Mexicana, de conformidad con los intereses nacionales, y de esta manera, obtener concomitantemente la autosuficiencia en la transportación marítima de nuestro comercio exterior e interior.

A mayor abundamiento, el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, prevé en los programas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el desarrollo de la Marina Mercante Mexicana para llevar a cabo la navegación de cabotaje totalmente en buques de empresas navieras na-

cionales y en un 50 por ciento de cargas de, y hacia México.

Para cumplir con las metas precitadas, el Ejecutivo consideró necesario el otorgar facilidades y estímulos al sector naviero que no impliquen una erogación significativa al Gobierno Federal y que fomenten la creación y ampliación de empresas marítimas mexicanas, así como la utilización de sus servicios para el transporte de mercancías.

En este sentido, la Iniciativa clarifica y enriquece la figura del Padrón de Abanderamiento Mexicano, al proponer modificaciones que le dan el fundamento legal a esta Institución, vigente desde hace años, la cual beneficia a las embarcaciones en él inscritas. Entre dichos beneficios se menciona que este mecanismo permite llevar un control de las embarcaciones como base en el desarrollo de otros elementos necesarios para la Marina Mercante Mexicana, como lo son la preparación de tripulaciones y cuadros técnicos necesarios para incorporar una embarcación a la flota nacional.

Por otra parte, la propuesta del Ejecutivo establece que quedará determinada en un Reglamento las condiciones que deben llenar las empresas navieras y su control explícito para obtener los objetivos mencionados. Al respecto nuestra Colegisladora adicionó el Artículo 3o. Transitorio, con el objeto de establecer el término de 180 días, a partir de la vigencia de esta reforma, para la emisión del Reglamento que propone el Ejecutivo de la Unión, criterio éste con el cual coinciden las Comisiones que suscriben.

En este orden de ideas, nuestra Colegisladora, dada la inquietud que despertó la problemática actual de las empresas navieras con bandera extranjera, reformó el texto del artículo 4o. de la Ley que nos ocupa; asimismo modificó el 2o. Transitorio y adicionó un tercer artículo, también Transitorio, al cual ya hemos hecho referencia.

Las citadas reformas y adición propuestas por nuestra Colegisladora enriquecen aún más el objetivo perseguido por el Ejecutivo de la Unión, por lo que coincidimos con el juicio de las Comisiones dictaminadoras, al señalar en el artículo 4o., que las empresas que operen buques de bandera extranjera y que hayan cumplido con los requisitos establecidos, no excederán en tonelaje a las embarcaciones que operen con bandera mexicana.

Por las consideraciones anteriores, las Comisiones que suscriben se permiten someter a este Cuerpo Legislativo, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE MEXICANA

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 4o., 14, 15, 16, 23 y 24 de la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 4o.—Para los efectos de esta Ley, se entenderán por empresas navieras mexicanas las personas físicas de nacionalidad mexicana, o las personas morales constituídas conforme a las leyes mexicanas que tengan en operación embarcaciones de su propiedad matriculadas y abanderadas mexicanas.

Las citadas empresas podrán operar buques de bandera extranjera en el caso de que demuestren su legítima posesión mediante cualquier contrato financiero con opción de compra, inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional pero en todo caso éstos no excederán en tonelaje a las que operen con bandera mexicana.

Se establece el Padrón de Abanderamiento Mexicano en el cual se registrarán las embarcaciones citadas en el párrafo anterior para que se programe su abanderamiento como mexicanas, en la condiciones y modalidades que fije el Reglamento que para tal efecto se expida. Cuando un buque inscrito en el Padrón no llegue a abanderarse mexicano la empresa naviera deberá restituir al Estado los beneficios y exenciones que disfrutaron durante el tiempo que estuvieron inscritos en el mismo.

Artículo 14.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá reservar determinado transporte de carga de altura, para que sólo pueda efectuarse en buques de las empresas navieras mexicanas a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley, pero en todo caso se preferirá siempre el buque de bandera mexicana.

El tráfico de cabotaje se hará en buques de bandera mexicana y sólo a falta de éstos, en buques inscritos en el Padrón de Abanderamiento Mexicano y en su caso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá autorizar provisionalmente a que dicho tráfico sea hecho en buques de bandera extranjera, no inscritos en el Padrón.

Artículo 15.—La transportación de cargas de importación y exportación, propiedad del Gobierno Federal o de entidades paraestatales, se hará en buques de las empresas navieras mexicanas a que se refiere el artículo 4o de esta Ley en los porcentajes que fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 16.—Las cargas de importación y exportación comercializadas con financiamiento del Estado o avaladas por éste, así como las que disfruten de franquicia, exenciones o apoyos de carácter económico, se transportarán preferentemente en buques de las empresas navieras mexicanas, en los términos del artículo 4o de esta Ley.

Artículo 23.—Las reparaciones de las embarcaciones que gocen de los beneficios de esta Ley, deberán llevarse a cabo en astilleros y talleres del país.

Se exceptuarán de lo anterior, las reparaciones de emergencia cuando las embarcaciones se encuentren en aguas jurisdiccionales de otra nación, en cuyo caso el capitán o propietario deberá justificar, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dichos extremos.

Artículo 24.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, oyendo la opinión de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Parastatal, podrá autorizar las reparaciones de embarcaciones en astilleros y talleres extranjeros, cuando el naviero demuestre que los astilleros y talleres nacionales, no pueden cumplir con sus programas de mantenimiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.—Los derechos que se encontraran vigentes de las empresas marítimas de transporte, adquiridos con motivo de la inscripción de embarcaciones en el Padrón de Abanderamiento Mexicano a que se refirió el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de noviembre de 1980, quedarán sujetos a las normas que los rigen, hasta la expedición del Reglamento.

Artículo Tercero.—El Reglamento que contempla el Artículo 4o., de esta Ley deberá de emitirse en el término de 180 días, contados a partir del día en que entre en vigor esta Reforma.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la Honorable Cámara de Senadores.—México, D. F., a 28 de noviembre de 1984.—Primera Comisión de Marina: Sen. Juan Sigfrido Millán Lizárraga.—Sen. Alberto Eduardo Villanueva Sansores.—Sen. Rigoberto Ochoa Zaragoza.—Sen. Heladio Ramírez López. Segunda Sección de Estudios Legislativos: Sen. Renato Sales Gasque.—Sen. José Socorro Salcido Gómez.—Sen. Manuel Villafuerte Mijangos.—Sen. Guillermo Mercado Romero".

—Queda de Primera Lectura.

PERMISO PARA ACEPTAR Y USAR CONDECORACION EXTRANJERA

(Dictamen de Primera Lectura).

(Leyendo).

"PRIMERA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente formado con motivo de la solicitud de permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la de Gobernación, para que el ciudadano Fernando Torres Vasconcelos, pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional al Mérito, en grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República del Ecuador.

Como no implica sometimiento o sujeción a gobierno extranjero, la Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y, de acuerdo

con lo que establece la fracción III del Apartado B, del Artículo 37 Constitucional, se permite someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Fernando Torres Vasconcelos, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional al Mérito, en grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República del Ecuador.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la Honorable Cámara de Senadores.—México, D. F., 28 de noviembre de 1984.—La Comisión: Sen. Miguel González Avelar.—Sen. Guadalupe Rivera de Iturbe.—Sen. Myrna Esther Hoyos de Navarrete.—Sen. Norberto Mora Plancarte".

—Queda de primera lectura.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

(Dictamen de Segunda Lectura).

—La C. Secretaría Sentfés de Ballesteros da cuenta con la Segunda Lectura del dictamen de las Comisiones Unidas: Primera de Comercio Interior y Segunda Sección de Estudios Legislativos. (Mismo al que se le dio Primera Lectura en la sesión celebrada el 31 de octubre de 1984 y que aparece publicado en el Diario de los Debates Núm. 20 de la misma fecha).

—Está a discusión en lo general.

—Por no haber discusión, en los términos del artículo 161 del Reglamento, sírvase el personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera de este salón, para poder iniciar así la votación.

(El personal administrativo cumple).

—Se procede a recoger la votación nominal en lo general. La recibe por la afirmativa Yolanda Sentfés.

—La C. Secretaría Márquez de Romero Aceves.—La recibe por la negativa, Márquez de Romero Aceves.

(Se recoge la votación).

—La C. Secretaría Sentfés: Aprobado en lo general por 48 votos.

—Está a discusión en lo particular.

—El C. Sen. José Ramírez Gamero: Pido la palabra, señor Presidente.

—El C. Presidente: ¿Con qué objeto, señor senador?

—El C. Sen. Ramírez Gamero: Para reservar algunos artículos del Proyecto.

El C. Presidente: Se le concede el uso de la palabra y se le ruega pasar a tribuna.

—**El C. Sen. Ramírez Gamero:** Con su venia, señor Presidente. Compañeras senadoras; compañeros senadores; Honorable Asamblea: Desde el inicio de los años 70 en que el proceso inflacionario mundial comenzó a incidir en nuestro país, las organizaciones obreras y el pueblo en general empezamos a sentir no sólo la pérdida del poder adquisitivo del salario, sino a sentir que el pueblo en su calidad de consumidor se encontraba desprotegido ante prácticas que le imponían las relaciones comerciales diarias, que implicaban tanto la renuncia de derechos como la aceptación de condiciones inequitativas que los comerciantes y prestadores de servicios les imponían.

Las organizaciones obreras avaladas por las demandas del pueblo consumidor, solicitamos del gobierno federal su apoyo y comprensión para que a través del derecho social se protegiera de los abusos de quienes realizando prácticas monopólicas y manejando a su antojo el aparato comercial y distributivo, nos escamoteaban el ya de por sí raquítico salario. Gestiones que se vieron cristalizadas con la expedición de la Ley Federal de Protección al Consumidor en el año de 1975, creándose así la Institución Procuraduría Federal del Consumidor que en defensa de los derechos de los consumidores ha tenido una actuación relevante, y que no obstante las pocas facultades con que se le dotó en esa ocasión, ha cumplido con la misión a ella encomendada, logrando no sólo frenar los abusos cometidos en perjuicio de los consumidores, sino que además ha logrado hacer que se respeten los derechos de los consumidores y ha sido una garantía para la mayoría del pueblo mexicano.

Hoy, en esta sesión, hemos aprobado la Iniciativa que mandara el señor Presidente; la hemos aprobado en lo general, y que contiene disposiciones que vienen a subsanar fallas, lagunas y que se le dota de mayores facultades a la Procuraduría para su mejor funcionamiento. Modificaciones que, estamos seguros, vendrán no sólo a garantizar una defensa más justa y expedita a los derechos del consumidor. Sin embargo, consideramos que con objeto de perfeccionar y enriquecer disposiciones y normas tutelares destinadas a proteger los derechos de las grandes mayorías, en los términos del Artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los senadores que suscribimos, venimos a presentar ante esta Honorable Asamblea, adiciones y modificaciones a los Artículos 3, 4, 5, 6, 14, 15, 17, 20, 27, 57, 59, 60, 86 y 87, y proponer la supresión del texto del Artículo 48 del Proyecto de Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que dichos preceptos queden en la forma y términos que en cada caso se señalen en el escrito que, signado por los senadores Héctor Vázquez Paredes, José Ramírez Gamero y Ramón Martínez Martín, entregamos en este acto a la Secretaría.

Por todas las consideraciones anteriores, señor Presidente, ruego a usted disponer que se siga el procedimiento previsto en el Artículo

125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a 29 de noviembre de 1984. Lo afirman los senadores mencionados. (Hace entrega del documento a la Presidencia).

—**El C. Presidente:** Antes de leer el Proyecto de Adiciones y Reformas presentado a nombre de un grupo de senadores por el señor licenciado José Ramírez Gamero, ruego a la Secretaría se sirva dar lectura al contenido de los Artículos 124 y 125 del Reglamento.

La C. Secretaría Sentías: Artículo 124: "En la sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de Ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados".

—Artículo 125.—"Leída por primera vez una adición, y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente a la Asamblea si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la Comisión respectiva, en caso contrario, se tendrá por desechada".

—**El Presidente:** Sírvase la Secretaría dar lectura al documento que entregó a esta Directiva el ciudadano senador José Ramírez Gamero a nombre de varios miembros de la Comisión.

—**La C. Secretaría Sentías:** "Ciudadano Presidente de esta Honorable Cámara de Senadores.—Presente.—En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los senadores que suscribimos, venimos a presentar adiciones y modificaciones a los artículos 3o., 4o., 5o., 6o., 14, 15, 17, 20, 27, 57, 59, 60, 86 y 87 y proponer la supresión del texto del artículo 48 del proyecto de reformas y adiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que dichos preceptos queden en los términos que en cada caso se señalan:

Artículo 3o.—.....

Los actos jurídicos relacionados con inmuebles sólo estarán sujetos a esta Ley cuando los proveedores sean fraccionadores o constructores de viviendas para venta al público o cuando otorguen al consumidor el derecho a usar o disfrutar de inmuebles durante lapsos determinados dentro de cada mes o año o dentro de cualquier otro periodo determinado de tiempo, cualquiera que sea la denominación de los contratos respectivos.

.....

Artículo 4o.—Quedan exceptuados de las disposiciones de esta Ley los servicios que se prestan en virtud de un contrato o relación de trabajo, el servicio público de banca y crédito salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias.

.....

Artículo 5o.—Todo proveedor de bienes o servicios está obligado a informar clara, veraz y suficientemente al consumidor, cualquiera que sea el medio que utilice. En consecuencia, se prohíbe que en cualquier tipo de informa-

ción, comunicación o publicidad comercial se haga uso de textos, diálogos, sonidos imágenes o descripciones que directa o indirectamente impliquen inexactitud, obscuridad, omisión, ambigüedad, exageración o que por cualquier otra circunstancia puedan inducir al consumidor a engaño, error o confusión sobre:

I.—El origen del producto, bien sea geográfico, comercial o de cualquier otra índole o, en su caso del lugar de prestación del servicio y la tecnología empleada.

II.—Los componentes, o ingredientes que integran del producto o el porcentaje en que concurren en él.

.....

VII.—Características o cualidades basadas en comparaciones tendenciosas, falsas o exageradas, respecto de otros bienes o servicios iguales o similares, que se produzcan o presten en el país o en el extranjero.

.....

Si la opinión o dictamen no se rindiera dentro del plazo de 45 días, la publicidad propuesta se entenderá aprobada. La autoridad podrá requerir la documentación comprobatoria y la información complementaria del caso, por una sola vez, dentro de los primeros 15 días de dicho término, entendiéndose interrumpido aquél durante todo el tiempo que el interesado tarde en presentarla. La aprobación expresa o tácita libera al anunciante de la responsabilidad prevista en el artículo 80., pero tal aprobación no deberá utilizarse con fines comerciales o publicitarios.

.....

Artículo 60.—.....

I.—Obligar, respecto de aquellos productos que estime pertinentes, a que se indique en términos comprensibles y veraces, en los mismos o en sus envases, empaques, envolturas, etiquetas o en su publicidad los elementos, sustancias o ingredientes de que están hechos o constituidos, así como sus propiedades, características, fecha de caducidad y los instructivos y advertencias para el uso normal y conservación del producto.

.....

VII.—Obligar a que se indique el precio de fábrica o de venta al público de los productos, cualesquiera que éstos sean, en sus envases, empaques o envolturas o mediante letreros colocados en el lugar donde se encuentren para el expendio, se anuncien u ofrezcan al público.

VIII.—Diseñar la política y lineamiento conforme a los cuales se elaborarán los programas de orientación, organización y capacitación de los consumidores; coordinar y participar en su ejecución y evaluar su desarrollo.

IX.—Dictar las resoluciones, acuerdos o medidas administrativas pertinentes para hacer cumplir las normas de protección y orientación a los consumidores.

Artículo 70.—.....

Artículo 14.—.....

Se presume la existencia de productos por el solo hecho de anunciarse en los aparadores o, tratándose de productos alimenticios de consumo generalizado, por manejarse normalmente en razón del giro del proveedor. El proveedor que no tenga el producto debe avisarlo si se comprueba que no hizo el aviso respectivo o que éste es falso, se le impondrán algunas de las sanciones previstas en el artículo 86.

Artículo 15.—.....

Por "oferta", "barata", "descuento", "remate" o cualquier otra leyenda similar, se entiende el ofrecimiento al público de productos o servicios de la misma calidad a precios rebajados o inferiores a los que prevalezcan en el mercado o, en su caso, a los normales del establecimiento.

Artículo 16.—.....

Artículo 17.—Para las promociones de bienes se requerirá la previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; para las de servicios, la de la dependencia a que corresponda su control, inspección o vigilancia. De no corresponder a dependencia alguna, la Secretaría mencionada será la competente para otorgar las autorizaciones.

Artículo 20.—.....

En los contratos respectivos, de los que deberá entregarse copia con nombre y firma autógrafa del proveedor o de persona autorizada al consumidor, se señalarán con toda claridad los datos a que se refiere el párrafo anterior y la fecha en que será entregado el bien o prestado el servicio.

Artículo 22.—.....

Artículo 24.—Cuando se haya determinado una tasa máxima de intereses conforme al artículo 22, no producirán efecto legal alguno los pactos en que se estipulen intereses superiores; De violar esta disposición, el proveedor estará obligado a la devolución de las diferencias, sin perjuicio de la sanción que amerite. En el caso de que no se haya determinado dicha tasa, no podrán aplicarse en las operaciones a crédito tasas de interés superiores a las autorizadas por el Banco de México para los préstamos que efectúan las sociedades nacionales de crédito, tomando en cuenta el lapso durante el cual deba cubrirse el crédito.

Artículo 27.—.....

En todo caso, en los machotes de los contratos de adhesión en que conste la venta del inmueble, deberán ser previamente aprobados por la Procuraduría Federal del Consumidor, debiendo estipularse el precio, los intereses, la forma y periodicidad de los pagos, la fecha de entrega, las especificaciones, planos y demás elementos que individualicen el bien. No podrán los proveedores recibir pagos de los consumidores por cualquier concepto, hasta en

tanto no se formalice la relación contractual de compraventa entre ellos, excepto el relativo a gastos de investigación.

Artículo 57.—La Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora, mediante el ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere.

Artículo 59.—.....

b).—.....

De no haber concurrido el consumidor a la audiencia de conciliación, se le tendrá por desistido de su reclamación y no podrá presentar otra ante la propia Procuraduría por los mismos hechos y respecto del mismo proveedor, sin perjuicio de hacer valer sus derechos en otra vía, salvo que justifique dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la misma, la causa de la inasistencia, en cuyo caso se citará de nueva cuenta por una sola vez a otra audiencia de conciliación.

c).—.....

En amigable composición se fijarán las cuestiones que deberán ser objeto de arbitraje y la Procuraduría tendrá libertad de resolver en conciencia y buena fe guardada, sin sujeción a reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento. La Procuraduría tendrá la facultad de allegarse todos los elementos de prueba que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido en arbitraje. La resolución correspondiente sólo admitirá aclaración de la misma.

En el juicio arbitral de estricto derecho las partes formularán compromiso, en el que fijarán igualmente las reglas del procedimiento que convencionalmente establezcan, en el que se aplicará supletoriamente el Código de Comercio y, a falta de disposición en dicho Código en ordenamiento procesal civil, local aplicable.

Las resoluciones en juicio arbitral de estricto derecho, dictadas en el curso del procedimiento, admitirán como único recurso el de revocación. Los laudos no admitirán recurso alguno, si así lo disponen las partes en el compromiso arbitral.

d).—Si no hubo conciliación ni compromiso arbitral o el proveedor no asistió a la audiencia a que se refiere el inciso b) pero sí el consumidor, la Procuraduría analizará los hechos motivo de la reclamación para determinar si implican posible violación a la Ley Federal de Protección al Consumidor. En el caso de que se concluya respecto a la inexistencia de posible violación se levantará acta autorizada, dejando a salvo los derechos de proveedor y consumidor para que los ejerciten ante la jurisdicción ordinaria. De inferirse la existencia de una posible violación, se dará a consumidor y

proveedor un término de 10 días hábiles comunes a ambos para que rindan pruebas y formulen alegatos, hecho lo cual, en un lapso que no excederá de quince días hábiles, con base en las circunstancias; pruebas u otros elementos de juicio dictará la resolución administrativa que proceda, para determinar si existió o no la violación y sin prejuzgar respecto a los derechos de proveedor y consumidor que podrán hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria.

.....

IX a X.—.....

XI.—Denunciar ante las autoridades correspondientes y además, en su caso ante el superior jerárquico de la autoridad responsable, los hechos que lleguen a su conocimiento, derivados de la aplicación de esta Ley que pueden constituir delitos o infracciones.

XII.—.....

Artículo 60.—.....

II.—Nombrar y remover al personal al servicio de la Procuraduría en los términos del artículo 76, señalándole sus funciones y remuneraciones.

.....

V.—Proponer el presupuesto de la Procuraduría y autorizar el ejercicio del aprobado.

VI.—Delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos generales que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

.....

Artículo 63.—.....

.....

.....

.....

.....

El uso de contratos de adhesión no aprobados previamente por la Procuraduría Federal del Consumidor en los casos de su competencia será sancionado por la propia Procuraduría, en los términos del artículo 87.

Artículo 66.—.....

Artículo 78.—.....

Artículo 86.....

I.—Multa hasta por el importe de quinientas veces del salario mínimo general diario correspondiente al Distrito Federal. En caso de que persista la infracción podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo.

.....

Por todas las consideraciones anteriores, señor Presidente, ruego a usted disponer que se siga el procedimiento previsto en el artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D. F., 29 de noviembre de 1984.—Sen. José Ramírez Gamero.—Sen. Héctor Vázquez Paredes.—Sen. Ramón Martínez Martín”.

—El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a trámite el documento.

—La C. Secretaría Sentfes: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se admite a trámite la proposición de los ciudadanos senadores José Ramírez Gamero, Héctor Vázquez Paredes y Ramón Martínez Martín.

—Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La Asamblea asiente).

—Sí se admite a trámite.

—El C. Presidente: Pasa el proyecto a las Comisiones Primera de Comercio Interior, Segunda Sección de Estudios Legislativos que son las dictaminadoras, para ser presentado su dictamen en próxima sesión.

CAMARA DE DIPUTADOS

—La C. Secretaría Sentfes: Oficio de la Honorable Cámara de Diputados con el que remite expediente con Minuta Proyecto de Decreto que concede permiso a las ciudadanas Ana María Román Juárez, Yolanda Becerra Hernández y Rebeca Núñez Nava para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

—Recibo y tórnese a la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales.

ELECCION DE

MESA DIRECTIVA

—El C. Presidente: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 15 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y por ser esta la última sesión del mes, se va a proceder a la elección de Mesa Directiva para el mes de diciembre próximo.

—Ruego a la Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de que los ciudadanos senadores depositen su voto.

—La C. Secretaría Sentfes: Se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Pasa lista. Los ciudadanos senadores pasan a depositar su voto).

—La C. Secretaría Sentfes de Ballesteros: Señor Presidente, se va a dar cuenta con el re-

sultado de la votación. Para Presidente, 50 votos en favor del ciudadano senador Celso Humberto Delgado Ramírez; para Vicepresidentes, 50 votos en favor del ciudadano senador Gonzalo Martínez Corbalá; 50 votos en favor del ciudadano senador Rafael Cervantes Acuña.

—El C. Presidente: En vista de la votación, esta Presidencia declara que la Mesa Directiva de esta Honorable Cámara de Senadores para el mes de diciembre próximo, queda constituida como sigue: Presidente, Celso Humberto Delgado Ramírez; Vicepresidentes, Gonzalo Martínez Corbalá y Rafael Cervantes Acuña. (Aplausos).

—Señores senadores: Al terminar las sesiones del día de hoy, los señores licenciados Arturo Romo Gutiérrez y Fernando Mendoza Contreras, en su carácter de Vicepresidentes y el suscrito como Presidente, concluimos nuestras actividades reglamentarias correspondientes al mes de noviembre.

Por esta razón, quiero a su nombre y en el mío, agradecer muy sinceramente el honor que nos concedieron al habernos elegido para dirigir los trabajos de esta H. Cámara durante este mes.

En este Senado cuyos integrantes todos los días realizan su mayor y mejor esfuerzo para cumplir con las obligaciones contraídas con el pueblo de México, fue realmente satisfactorio participar dentro de la mesa directiva del mismo.

En este mes hemos visto cómo una, importante facultad del Congreso se ha ejercido en forma amplia, como es la señalada en el Artículo 93 de la Carta Magna, a fin de que los secretarios de Estado no solamente presenten su informe de labores anual sino lo amplíen ante el Congreso disipando las dudas que se han presentado a los integrantes del mismo.

Preguntar sobre hechos concretos sobre lo que quiere saber el ciudadano, hacerlo cumpliendo los Reglamentos existentes y demostrando con hechos el interés que se tiene sobre la problemática nacional; ha sido la norma que rige la conducta de todos y cada uno de los integrantes de esta Cámara.

Creemos y consideramos al igual que ustedes, que vivimos horas en México en que con realismo se están enfrentando los problemas y que la participación de todos debe ser norma para encontrar mejores caminos que permitan su solución en beneficio de nuestra nación.

Por esta razón, cuando en Comisiones de esta Cámara se discuten abiertamente los proyectos de Ley, cuando estos son modificados, adicionados o rechazados, se está demostrando que estamos viviendo una etapa de un Senado dinámico y que sus miembros difieren en lo particular, pero aspiran a tratar de cumplir sus obligaciones en beneficio de quien más lo necesita, el pueblo de México, con independencia de criterios, pero dentro de la ideología del partido mayoritario de México al que pertenecemos.

A los medios de difusión nuestro reconocimiento porque la labor que se realiza por esta soberanía, no tendría los resultados deseados si no se contara con una difusión que debe ser en algunos casos crítica, ya que eso nos permite saber cuál es la opinión de la comunidad escuchando, leyendo o viendo lo que mejora nuestros conocimientos de la problemática nacional y nos proporciona mayores y mejores elementos de juicio que sirven para normar nuestras decisiones.

Para nuestros compañeros senadores que durante el periodo han desempeñado la Secretaría, nuestra consideración.

Al personal administrativo de Oficialía Mayor nuestro reconocimiento, y un señalamiento muy personal para su titular el licenciado Jorge Moreno Collado, así como a sus colaboradores Lic. Miguel Rubio Zaldívar y la señora Zenaida Herrera.

A todos ustedes señores senadores, nuestro agradecimiento permanente por su apoyo, sus consejos y sobre todo por su afecto permanente. (Aplausos).

—La C. Secretaría Sentías de Ballesteros: Se va a dar lectura al Orden del Día de la siguiente sesión. (Leyó).

—Señor Presidente, se han agotado los asuntos en cartera.

C I T A

—El C. Presidente: Se levanta la sesión pública para pasar a secreta, y se cita para la siguiente sesión pública que tendrá lugar el miércoles 5 de diciembre próximo a las once horas.

—Se ruega al público asistente, abandonar el salón. Los señores periodistas, si así lo desean pueden permanecer en el interior.

(Se levantó la sesión a las 13:10 horas).

**EL C. OFICIAL MAYOR,
LIC. JORGE MORENO COLLADO**

Directorio DIARIO DE LOS DEBATES

De la Cámara de Senadores del Congreso
de los Estados Unidos Mexicanos

Director: Lic. Francisco López Álvarez

Plaza Sebastián Lerdo de Tejada
Teléfono: 518-12-50 y 521-30-28